

ORDENANZA N° 096/92

REFERENTE A: “NORMAS PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE CAMIONES ATMOSFERICOS”.

VISTO:

Que en las tareas que realizan lo llamados camiones atmosféricos en desagotes de pozos negros y cámaras sépticas, dentro del ámbito de la Municipalidad de Roldán, el material transportado, dado su origen, es altamente contaminante, lo cual puede ir en detrimento de la salud de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Municipalidad velar por ella, se hace necesario dictar normas que reglamenten el funcionamiento de las Empresas dedicadas a esas tareas.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

Artículo 1°: Las Empresas que efectúen tareas de desagote de pozos negros y cámaras sépticas deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a)- Deberán estar inscriptas en los registros de permiso de habilitación de la Municipalidad de Roldán, y a la vez inscriptas en los organismos estatales que las leyes exijan.-
- b)- Para realizar las tareas deberán llenar las siguientes condiciones:
 - El tanque del vehículo que contendrá la sustancia extraída de los pozos deberá ser hermético, de manera que no tenga pérdida de líquidos ni gases que se vuelquen al medio ambiente. Sus grifos y mangueras, como así también las tapas, deben estar en perfecto estado de uso, asegurando con ello la imposibilidad de pérdidas.
 - El vehículo llegado a su lugar de trabajo, deberá tener su tanque limpio exteriormente. El personal del vehículo deberá verter en la boca de desagote una solución de hipoclorito de sodio (Cloro Concentrado, 80 ml. De cloro activo por mil) en la proporción de un litro por cada 1.000 Litros de capacidad del tanque.
 - Una vez cargado el vehículo con el contenido del pozo negro, la descarga se efectuará en los lugares autorizados por la Municipalidad.

Artículo 2°: La Municipalidad de Roldán abrirá un registro de empresas dedicadas a desagotes de pozos negros, y la inspección técnica y habilitación de los vehículos, se realizará en el área de la Dirección de Salud Pública. Los camiones deberán llevar en el tanque, en un lugar bien visible, inscripto su número de registro.-

Artículo 3°: La cisterna del vehículo destinado a las operaciones de desagote de pozos negro, deberá ser utilizada con exclusividad para esas tareas, no pudiendo alternarse su uso con cargas de otros productos.-

Artículo 4°: Los vehículos que no reunieren los requisitos detallados precedentemente, no podrán efectuar tareas de desagotes de pozos negros y cámaras sépticas dentro de la jurisdicción de Roldán, ni tampoco desagotar sus cargas en los lugares habilitados por su Municipalidad.-

Artículo 5°: La Dirección de Salud Pública controlará y fiscalizará periódicamente el cumplimiento de la presente Ordenanza con una frecuencia no superior a los 30 días.-

Artículo 6°: Las empresas dedicadas al desagote de pozos negros, tendrán un plazo de 90 días para cumplimentar las normas dictadas en el presente.-

Artículo 7°: Los camiones atmosféricos no podrán efectuar sus tareas de desagote en comercios y/o establecimientos que elaboran y/o expendan productos alimenticios en horario de atención al público.-

De constatarse una contravención en tal sentido, se penará por igual tanto al que contrate el servicio como al que lo efectúa.-

Artículo 8º: El incumplimiento de cualquiera de las normas fijadas en la presente Ordenanza, dará origen a las sanciones legales que correspondan.-

Artículo 9º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ROLDAN, 26 de Marzo de 1.992.-